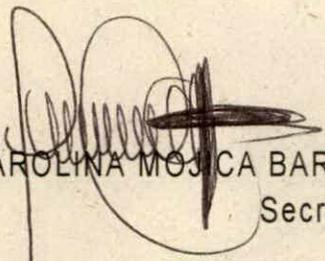




Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00045 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandada: FLOR ÁNGELA PEÑA NIETO

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que se elaboró la correspondiente liquidación de costas procesales, por parte de la Secretaría del Juzgado. De igual manera, la apoderada de la entidad demandante aportó certificación del envío de la notificación por aviso a la demandada. -Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de aprobar o rehacer la liquidación de costas procesales elaborada por la Secretaria del Juzgado, observando que se tuvo en cuenta los gastos de correspondencia, y agencias en derecho.<sup>1</sup> En consecuencia, las expensas necesarias para adelantar el proceso y las agencias en derecho son liquidadas de manera concentrada por el Juzgado, y se ajusta a las reglas impartidas por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Respecto a la certificación del envío de la notificación por aviso a la demandada, aportada por la apoderada de la entidad demandante, no será tomada en cuenta, atendiendo que el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada de fecha 12 de diciembre de 2019<sup>2</sup>.

En mérito de lo expuesto el **Despacho dispone:**

**Primero: Aprobar la liquidación de costas procesales** elaborada dentro del presente asunto, en suma equivalente a **Setecientos noventa mil pesos, moneda legal (\$790.000.00 M/L.)**, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

<sup>1</sup> Proveído del 12 de diciembre de 2019.

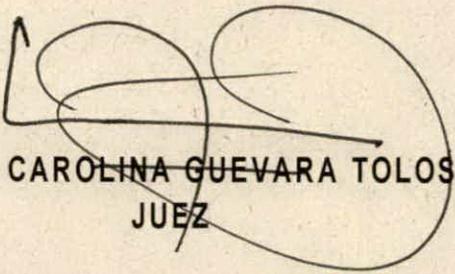
<sup>2</sup> Folios 78 y 79 del Cuaderno Principal



**Segundo:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación (Art. 366, ordinal 5º, del C. G. del P.).

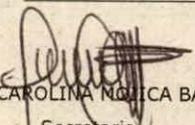
**Tercero:** No tener en cuenta la certificación del envío de la notificación por aviso a la demandada, conforme se expuso en la parte considerativa del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
046 del 04 DE DICIEMBRE DEL 2020

  
LILIANA CAROLINA NÁJICA BARRIOS  
Secretaria